

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Treinta y Uno de Familia de Bogotá D.C.**

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 2 de Marzo de 2022

Proceso: **11001-31-10031-2021-00574-00**

Sala: **AUDIENCIA REALIZADA POR LA APLICACIÓN MICROSOFT TEAMS**

Inicio audiencia: 8:44 a.m del 2 de Marzo de 2022 inicia diligencia a las 9:12 a.m.

Fin audiencia: 12:53 p.m. del 2 de Marzo de 2022

INTERVINIENTES

Juez: *MARÍA EMELINA PARDO BARBOSA*

Se deja constancia que en la diligencia también concurrieron de forma virtual el demandante JUAN ANDRÉS MOJICA MOLANO su apoderada NURY VIVIANA MARTINEZ ORJUELA, la demandada MARTHA PATRICIA REY UMAÑA su apoderada ANGELA BERMÚDEZ CÓRDOBA, los testigos MARIA ALEJANDRA ISAZA ORTIZ, CAROLINA RUBIANO BARRIOS, RODOLFO ALBERTO MOJICA RODRIGUEZ, JOSE ANTONIO JAIME ESCOBAR y KAREN SOFIA NAVARRO MOJICA

**UNIÓN MARITAL DE HECHO Y CONSECUENTE SOCIEDAD
PATRIMONIAL - SENTENCIA**

EN MÉRITO DE LO EXPUESTO, EL JUZGADO TREINTA Y UNO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C. ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR *imprósperas las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada por lo indicado anteriormente.*

SEGUNDO: DECLARAR *que entre JUAN ANDRÉS MOJICA MOLANO y MARTHA PATRICIA REY UMAÑA, existió UNION MARITAL DE HECHO dentro del periodo comprendido desde el primero (1º) de junio de 2007 hasta el diecisiete (17) de enero de 2021, conforme a lo considerado en esta providencia.*

TERCERO: DECLARAR *que entre los compañeros permanentes existió una sociedad patrimonial por el mismo tiempo de la existencia de la unión marital de hecho, sociedad que se declara disuelta y en estado de liquidación.*

CUARTO: *Inscríbase la presente decisión en el Registro Civil de Nacimiento de los compañeros permanentes y en el libro de varios. Para tal efecto, remítan los interesados esta decisión a la Notaría y/o Registraduría donde se encuentra registrado el nacimiento de la señora MARTHA PATRICIA REY UMAÑA y en la Notaría 2ª de esta ciudad, indicativo serial 4107028 donde se encuentra registrado el nacimiento del señor JUAN ANDRÉS MOJICA MOLANO, para que sin necesidad de oficio procedan de conformidad con lo ordenado, so pena de las sanciones previstas en el artículo 44 del C.G.P.*

QUINTO: CONDENAR en costas a la parte demandada.

AUTO DEL DESPACHO: Al momento de liquidar las costas, inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$550.000.

La presente decisión queda notificada en estrados

No siendo otro el objeto de la diligencia se termina y el acta correspondiente se firma por la suscrita de forma electrónica, siendo las 12:53 p.m. del día 2 de Marzo de 2022, se levanta la audiencia.

Firmado Por:

Maria Emelina Pardo Barbosa

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 031 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d8985effc3b357725557eb8e821f08fed1f7b81cc60f5ffe882ea589ba7dd98b

Documento generado en 02/03/2022 04:35:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>